



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423002397 (UT/SCDP/23/00011).**

### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. ....	3
C. Suspensión de plazos. ....	4
2. Acciones del CT.....	5
A. Convocatoria. ....	5
B. Sesión del CT.....	5
C. Competencia ....	5
D. Pronunciamiento previo. ....	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	8
E.1. Análisis de la no procedencia declarada por la DERFE.....	11
E.2. Análisis de la no procedencia declarada por el OIC .....	14
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	17
G. Resolución.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 14 de agosto de 2023.<sup>1</sup>
- c. **Medio de ingreso:** Oficinas de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002397.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SCDP/23/00011.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** No especificada.
- g. **Datos solicitados:**

[...]

Por medio del presente escrito vengo a solicitar a usted [1] **la cancelación de la credencial para votar con fotografía con folio número \*\*\*\*\***, que fue expedida por este Instituto supuestamente a favor del suscrito con rasgos fisonómicos que no corresponden a los de mi persona, la cual ha sido utilizada de manera ilegal causándome daños y perjuicios en contra de mi patrimonio.

[...]

[2] [...] con fecha **11 de marzo de 2022**, presente una denuncia ante el **Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral** formándose el expediente **INE/OIC/CA/124/2022**, la cual fue radicada en la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, **la cual hasta el día de hoy no ha sido resuelta, ordenando la cancelación de dicha credencial para votar con fotografía con folio número \*\*\*\*\***, que fue expedida por este Instituto supuestamente a favor del suscrito con rasgos fisonómicos que no corresponden a los de mi persona.

[...]

A USTED, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado **solicitando la cancelación de la credencial para votar con fotografía con folio número \*\*\*\*\***, que fue expedida por este Instituto supuestamente a favor del suscrito con rasgos fisonómicos que no corresponden a los de mi persona, a efecto de evitar se continúe defraudando a las Instituciones Bancarias y Financieras del país, con dicho documento.

SEGUNDO.- [3] Girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores haciendo de su conocimiento la cancelación de la credencial para votar con fotografía con folio número \*\*\*\*\* , que fue expedida por este Instituto supuestamente a favor del suscrito con rasgos fisonómicos que no corresponden

---

<sup>1</sup> La persona solicitante presentó el escrito el 3 de agosto de 2023, sin embargo, la fecha oficial de recepción es el 14 de agosto de 2023, como se detalla en el apartado de suspensión de plazos..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

a los de mi persona, a efecto de evitar se continúe defraudando a las Instituciones Bancarias y Financieras del país, con dicho documento.

TERCERO.- [4] Expedirme copia certificada de la resolución que se dicte en la presente denuncia.

[Énfasis y numeración añadidos]

Para mayor precisión a continuación se enlista cada contenido de la solicitud:

Número	Datos solicitados
1	Cancelación de la credencial para votar con fotografía expedida supuestamente a favor de la persona solicitante con rasgos fisonómicos que no corresponden a los de su persona (es decir, de una persona distinta a la persona solicitante).
2	Estatus de la denuncia presentada ante el OIC, el 11 de marzo de 2022 (expediente INE/OIC/CA/124/2022), en relación con la cancelación de una credencial para votar.
3	Girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores haciendo de su conocimiento la cancelación de la credencial para votar con fotografía.
4	Expedir copia certificada de la resolución que se dicte en la denuncia.

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del INE	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	14/08/2023	16/08/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN /T/1163/2023	<b>No procedencia del ejercicio del derecho</b> (Punto 1 de la solicitud)  Impedimento legal y lesión de derechos de terceros
	<b>RA</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Requiere pronunciamiento del CT</b>  <b>No competencia</b> (Punto 3 de la solicitud)  <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>  <b>Orientación</b> (Punto 4 de la solicitud)
	22/08/2023	28/08/2023 Extemporánea		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Órgano del INE	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
				<b>No requiere pronunciamiento del CT</b>
Órgano Interno de Control (OIC)	14/08/2023	18/08/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio: INE/OIC/UAJ/DJ PC/SPJC/260/2023	<b>No procedencia del ejercicio del derecho</b> (Punto 2)  Obstaculización de actuaciones judiciales o administrativas
	<b>RA</b>	<b>Respuesta</b>		<b>Requiere pronunciamiento del CT</b>
	22/08/2023	24/08/2023 Dentro del plazo		<b>Orientación</b> (Punto 2)  <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>

Las respuestas de la DERFE y del OIC se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

### C. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular No. INE/DEA/0019/2023 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0048-2023**

### **2. Acciones del CT.**

#### **A. Convocatoria.**

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### **B. Sesión del CT.**

El 7 de septiembre de 2023, se celebró la 36ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.3 del orden del día que corresponde a esta resolución.

#### **C. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO); así como de establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que sean aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55, fracciones III, IV y V, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, incisos iii, iv y v del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

#### **D. Pronunciamiento previo.**

De acuerdo con el escrito de la solicitud y las respuestas de la DERFE y el OIC, este CT advirtió la necesidad de pronunciarse en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Número	Datos solicitados	Órgano que atendió el punto	Sentido de respuesta	Requiere pronunciamiento del CT
1	Cancelación de la credencial para votar con fotografía.	DERFE	No procedencia	Sí
2	Estatus de la denuncia ante el OIC, relacionada con la cancelación de una credencial para votar.	OIC	No procedencia	Sí
			Orientación	No
3	Girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores haciendo de su conocimiento la cancelación de la credencial para votar con fotografía.	DERFE	No competencia	No
4	Expedir copia certificada de la resolución que se dicte en la denuncia (referencia a un registro ante el Padrón Electoral con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad).	DERFE	Orientación	No

Al respecto, como se señala en la tabla, con respecto a los **puntos 1 y 2**, la DERFE y el OIC, respectivamente, declararon la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales.

No obstante, de manera adicional en lo que respecta al **punto 2** de la solicitud, el OIC orientó a la persona solicitante, señalando que para que una persona que refiere estar relacionada con un expediente de investigación tenga acceso a este, debe tenerse en consideración que la autoridad investigadora del OIC brinda atención a las personas denunciantes a través de los medios de contacto que hayan proporcionado en su denuncia o, de manera personal, en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, ubicada en Periférico Sur No. 4124, Torre Zafiro II, piso 2, Col. Jardines del Pedregal C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, en un horario de las 9:00 a 18:00 horas, por lo que las personas denunciantes en todo momento pueden conocer la atención que se haya dado a su denuncia, a través de tales vías.

Por otra parte, sobre el **punto 3** de la solicitud, la DERFE señaló que, de acuerdo con las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y 94 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Nominal de Electores (LIAERRCPELNE), no se advierte la relativa a enviar oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Respecto al **punto 4** de la solicitud, la DERFE informó que, en términos del artículo 82 de los LIAERRCPELNE, se consideran solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral, los siguientes:

- a. **Datos personales presuntamente irregulares:** Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad, y
- b. **Presunta usurpación de identidad:** Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos personales que corresponden a un tercero identificado.

Aunado a lo anterior, la DERFE indicó que acorde a lo establecido en el artículo 84 inciso d), 93, 94 y 95 de los LIAERRCPELNE:

- Se pueden identificar las solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad mediante la denuncia de la ciudadanía, que informe de una situación que le afecte de forma directa o indirecta, vinculada con la alteración del Padrón Electoral.
- La DERFE emitirá una opinión técnica normativa derivado del análisis jurídico de las solicitudes individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con datos personales presuntamente irregulares indicando las acciones a implementar en cada caso en particular.
- En los casos de las solicitudes individuales o registros determinados como irregulares dolosos o de usurpación de identidad, esa Dirección Ejecutiva remitirá las opiniones técnicas normativas a la Dirección Jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales o la instancia competente federal o local. Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.
- El Centro de Cómputo y Resguardo Documental del Registro Federal de Electores procesará la exclusión de los registros involucrados o la improcedencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

de las solicitudes individuales, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.

En este contexto, la DERFE orientó a la persona solicitante a presentar la denuncia correspondiente ante dicha Dirección Ejecutiva informando la presunta usurpación de identidad para estar en condiciones de realizar el análisis jurídico correspondiente que permita la exclusión de dicho registro ante el Padrón Electoral.

Para realizar la denuncia referida, la DERFE indicó que los LIAERRCPELNE no establecen requisitos específicos para que las personas puedan interponerla, por lo que la misma podrá realizarse mediante escrito libre en el que se relaten los hechos que desea denunciar, así como medios de contacto correspondiente, y el cual deberá presentarse en las instalaciones de la DERFE ubicadas en Insurgentes Sur 1561, Planta Baja, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, o ante la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, para su pronta referencia se anexa liga electrónica del directorio de este Instituto para la localización de las instalaciones más cercanas:

- <https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife>

Así como la liga para que pueda consultar sus ubicaciones:

- <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Por lo anterior, este CT se pronunció únicamente por:

1. La no procedencia declarada por la DERFE respecto a la cancelación de la credencial para votar a que se refiere la persona solicitante (punto 1).
2. La no procedencia declarada por el OIC respecto al ejercicio de cancelación de datos personales, toda vez que, por la vía en que se tramitó su solicitud, no puede proporcionar datos relativos a la denuncia que la persona titular de los datos refiere en su solicitud (punto 2).

### **E. Pronunciamiento de fondo.**

Para el análisis de la no procedencia declarada por la DERFE y por el OIC respecto de los puntos 1 y 2, respectivamente, referidos en el apartado **D** de la presente resolución, el CT analizó lo establecido en los artículos 55, fracciones III, IV y V y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, numerales 1 y 6, incisos iii, iv y v del Reglamento de Datos Personales y 99 de los Lineamientos de Datos Personales:

### - LGPDPPSO:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;**

[...]

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

- iii. Cuando **exista un impedimento legal;**
- iv. Cuando **se lesionen los derechos de un tercero;**
- v. Cuando se **obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;**

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT deberá turnar la solicitud al o los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de improcedencia del ejercicio de los derechos, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- El CT tiene facultades, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; es dar certeza a la persona titular que las gestiones para atender su solicitud se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizó los motivos y fundamentos señalados por los órganos del Instituto (DERFE y OIC), para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, con el fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

### E.1. Análisis de la no procedencia declarada por la DERFE

El CT analizó la no procedencia declarada por la DERFE respecto a la cancelación de la credencial para votar que refiere la persona titular de los datos en su solicitud, como se señala en el apartado **D** de la presente resolución.

#### ➤ Turno al órgano del Instituto.

A fin de garantizar el ejercicio del derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud materia de la presente resolución a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma, ya que en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE dicha Dirección tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Formar el Padrón Electoral;
- Expedir la credencial para votar; y
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

Por lo anterior, este CT advirtió que dicho órgano cuenta con atribuciones para atender la solicitud materia de la presente resolución.

#### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 14 de agosto de 2023, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien el 16 de agosto del mismo año, declaró la no procedencia del ejercicio de cancelación de los datos personales referidos en el apartado **D** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Al respecto, el CT advirtió que la DERFE respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, del Reglamento de Datos Personales.

No pasó desapercibido por este CT, que el 22 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica formuló un Requerimiento de Aclaración (RA) a la DERFE, quien respondió el 28 de agosto de 2023, fuera del plazo de gestión interna requerido por la Secretaría Técnica de este CT.

### ➤ Respuesta de la DERFE:

Respuesta de la DERFE
<p>[...]</p> <p>Al respecto de conformidad con lo establecido en el <b>artículo 55 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</b>, así como el <b>43, fracción III, numeral 6 inciso iii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales</b>, le comento que el ejercicio del derecho de cancelación a datos personales <b>no es procedente</b>, al tenor de las siguientes consideraciones:</p> <p><b>El artículo 24 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral (LINEARCODFPPE), establece que ejercicio del derecho de Cancelación de datos personales que forman parte del Padrón Electoral no será procedente.</b></p> <p>En ese sentido se indica que <b>únicamente será procedente la cancelación respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado esta Dirección Ejecutiva o las Vocalías para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral.</b></p> <p>En estos casos, el ejercicio del derecho de Cancelación tendrá como consecuencia la eliminación de los datos personales del solicitante en el sistema respectivo y que éstos dejen de ser tratados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la finalidad correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>[Énfasis añadido]</p>

La DERFE fundamentó su declaración de no procedencia en el artículo 55, fracción III, de la LGPDPSO señalando que existe un impedimento legal para ejercer el derecho de cancelación de datos personales referido en el apartado **D** de la presente resolución; para analizar dicha declaración, este CT retomó lo referido por el órgano competente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

De conformidad con el artículo 24 de los LINEARCODPFPE, existe un impedimento legal para la cancelación de los datos personales, en los siguientes términos:

### Artículo 24.

El ejercicio del derecho de Cancelación de datos personales que forman parte del Padrón Electoral **sólo será procedente respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado a la DERFE o las Vocalías para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral**. En estos casos, el ejercicio del derecho de Cancelación tendrá como consecuencia la eliminación de los datos personales del solicitante en el sistema respectivo y que éstos dejen de ser tratados por la DERFE para la finalidad correspondiente.

**Las solicitudes de Cancelación respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes**, además de las hipótesis establecidas en el Reglamento de Datos Personales, en los casos en que produzcan un obstáculo para el cumplimiento de la función constitucional y legal del Instituto consistente en integrar el Padrón Electoral. En estos casos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio del derecho de Cancelación, la DERFE y las Vocalías deberán informar al solicitante el motivo de su determinación.

[Énfasis añadido]

Por ende, de acuerdo a lo señalado por la DERFE, la cancelación de la credencial para votar que refiera la persona titular de los datos en su solicitud no es procedente por existir un impedimento legal.

Aunado a lo anterior, este CT advirtió que la persona solicitante requirió la cancelación de un registro del Padrón Electoral concerniente a una tercera persona que, posiblemente, está utilizando sus datos personales (usurpación de identidad), por lo que derivado de la orientación que brindó la DERFE en el punto 4 de la solicitud (señalada en el apartado **D** de la presente resolución), al no haberse agotado aún el proceso de la denuncia indicada por dicha Dirección Ejecutiva y, por ende, al no existir una determinación que confirme que existe un registro irregular o relacionado con usurpación de identidad, es improcedente el derecho de cancelación de la credencial para votar que refiere la persona solicitante, toda vez que, por lo antes expuesto, se podrían vulnerar derechos de una tercera persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

En consecuencia, este CT consideró también aplicable el artículo 55, fracción IV (cuando se lesionen los derechos de un tercero) de la LGPDPSO, como causal adicional de la no procedencia declarada por la DERFE.

En virtud de lo expuesto, en términos de los artículos 55, fracciones III y IV y 84, fracción III de la LGPDPSO; 43, fracción III, numeral 6, incisos iii y iv del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal declarado por la DERFE**, para el ejercicio del derecho de cancelación de los datos personales que obran en el padrón electoral (credencial para votar), por existir un impedimento legal y porque se lesionan derechos de un tercero.

### E.2. Análisis de la no procedencia declarada por el OIC

El CT analizó la respuesta del OIC respecto a que no puede proporcionar el estatus de la denuncia presentada por la persona solicitante, como se señala en el apartado **D** de la presente resolución.

#### ➤ Turno al órgano del Instituto.

A fin de garantizar el ejercicio del derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud materia de la presente resolución al OIC, por ser el órgano competente para atender la misma, ya que en términos de lo establecido en los artículos 487 y 490 incisos j), k), l, m) y n) de la LGIPE y 81, párrafo 1 y 82, párrafo 1 incisos p), w) y x) del RIINE, el OIC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto.
- Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en caso de faltas administrativas graves, remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo anterior, este CT advirtió que dicho órgano cuenta con atribuciones para atender la solicitud materia de la presente resolución, además que la persona titular de los datos refirió directamente al OIC en su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 14 de agosto de 2023, la UT turnó la solicitud al OIC, quien el 18 de agosto del mismo año, declaró la no procedencia del ejercicio de cancelación de los datos personales referidos en el apartado **D** de la presente resolución.

El CT advirtió que el OIC respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, del Reglamento de Datos Personales.

### ➤ Respuesta del OIC:

Respuesta del OIC
<p>[...]</p> <p>De conformidad con el texto de la solicitud, la persona solicita la <u>CANCELACIÓN</u> al tratamiento de la credencial para votar con fotografía con folio número *****; de lo anterior se advierte que lo que requiere a través de la vía de ejercicio de derechos ARCO es tener acceso a <u>un expediente de investigación de responsabilidades administrativas, bajo el argumento de que la información en él contenida es de su titularidad</u>, sin que precise las razones por las cuales refiere esto, es decir, el particular busca tener acceso a un expediente en materia de investigación de responsabilidades administrativas, sin que se advierta que tiene algún interés jurídico o legítimo.</p> <p>Al respecto, <u>para que una persona que refiere estar relacionada con un expediente de investigación tenga acceso a este, debe tenerse en consideración que la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control brinda atención a los denunciantes a través de los medios de contacto que hayan proporcionado en su denuncia o de manera personal en las oficinas de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas</u>, ubicada en Periférico Sur No. 4124, Torre Zafiro II, piso 2, Col. Jardines del Pedregal C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, en un horario de las 9:00 a 18:00 horas, por lo que los denunciantes en todo momento pueden conocer la atención que se haya dado a su denuncia, a través de tales vías.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con el artículo 43, fracción III, apartado 6, incisos iii) y v), del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, <u>no es procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos personales por esta vía</u>, por lo que solicito que, por su conducto, se sirva someter la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los <b>artículos 55, fracción V</b>, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 43, fracción III, punto 6, del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">[Énfasis añadido]</p>

De acuerdo con la respuesta del OIC, la persona solicitante, a través de la vía de ejercicio de derechos ARCO, requiere tener acceso a un expediente de investigación de responsabilidades administrativas, bajo el argumento de que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0048-2023**

información en él contenida es de su titularidad, sin que precise las razones por las cuales refiere esto, es decir, el particular busca tener acceso a un expediente en materia de investigación de responsabilidades administrativas, sin que se advierta que tiene algún interés jurídico o legítimo.

El OIC fundamentó su declaración de no procedencia para ejercer el derecho de acceso a datos personales referido en el apartado **D** de la presente resolución, en el artículo 55, fracción V, de la LGPDPSO, señalando que se obstaculizan actuaciones judiciales o administrativas; este CT analizó dicha declaración:

Este CT advirtió que la persona solicitante requirió a través de su escrito de solicitud, el estatus de la denuncia que presentó ante el OIC, relacionada con la cancelación de una credencial para votar, ya supuestamente existe una presunta usurpación de identidad, hecho que indicó ya se denunció al OIC del Instituto integrándose el expediente INE/OIC/CA/124/2022, el cual radica en la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del órgano mencionado.

En consecuencia, el OIC en su respuesta declaró la no procedencia del ejercicio del derecho acceso a datos personales, ya que señalaron que resulta improcedente proporcionar datos relativos al expediente referido por la persona titular de los datos en su solicitud, toda vez que se obstaculizarían actuaciones judiciales o administrativas, estando imposibilitados para informar si existe un registro de la credencial para votar que la persona solicitante refiere.

En ese sentido, resulta no procedente el ejercicio de acceso a datos personales solicitado por la persona solicitante, ya que el OIC no puede dar a conocer a través de la vía de solicitudes de datos personales, la integración de los expedientes de su competencia.

Por lo anterior, como se menciona en el apartado **D** de la presente resolución, el OIC orientó a la persona solicitante, informándole que la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, puede brindarle atención a las personas a través de los medios de contacto que haya proporcionado en su denuncia o de manera personal en las oficinas antes señaladas para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, en términos de los artículos 55, fracción V y 84, fracción III de la LGPDPSO; 43, fracción III, numeral 6, inciso v del Reglamento de Datos Personales, este CT:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

- **Confirma el impedimento legal declarado por el OIC**, respecto al ejercicio de acceso a datos personales, toda vez que no puede proporcionar datos relativos a la denuncia que la persona solicitante refiere en su solicitud, ya que esto obstaculizaría actuaciones judiciales o administrativas.

### F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución

**Primero.** Se **confirma** la declaración de la **DERFE**, de no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de los datos personales que obran en el padrón electoral (credencial para votar), conforme al apartado **E.1** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaración del **OIC**, de no procedencia respecto al ejercicio del derecho de acceso a datos personales, toda vez que no puede proporcionar datos relativos a la denuncia que la persona titular de los datos refiere en su solicitud, conforme al apartado **E.2** de la presente resolución.

**Tercero.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad y a los órganos del Instituto (DERFE y OIC), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de septiembre de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0048-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0048-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031423002397 (UT/SCDP/23/00011).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



